

Epígrafe 1 COBRO DE EFECTOS (Tomados en negociación, gestión de cobro o para su compensación)

ESPECIFICACIÓN	COMISION	
	% sobre nominal del efecto	Mínimo por efecto
1. <u>Negociación o descuento de efectos</u>		
- Efectos domiciliados aceptados.	0,50	4,51 €
- Efectos domiciliados sin aceptar.	1,00	4,51 €
- Efectos no domiciliados.	1,00	4,51 €
2. <u>Efectos en gestión de cobro o para su compensación</u>		
- Efectos domiciliados aceptados.	0,70	7,51 €
- Efectos domiciliados sin aceptar.	1,00	9,02 €
- Efectos no domiciliados.	1,00	10,52 €
		30,05 € (única)
3. <u>Gestión de aceptación de efectos</u> (Ver nota 8ª)		
	2 % sobre el principal del riesgo	12,02 € (Máximo)
4. <u>Gastos de estudio por clasificación</u> (Ver nota 9ª)		150,25 € por operación de clasificación.)

NOTA 1ª - Domiciliación bancaria

Según la circular 8/1990 del Banco de España, norma 3ª, punto 8, se especifica que "A efectos de la aplicación de comisiones al cobro de documentos en cartera se entenderá por domiciliación bancaria, la indicación de que su pago se ha de hacer con cargo a una cuenta abierta en una Entidad de depósito. Para ello se estará a lo dispuesto en la Ley 19/1985, Cambiaria y del Cheque, sobre domiciliación de letras de cambio, que a los efectos de esta circular, será aplicable a cualquier documento de cobro".

A efectos de la aplicación de esta tarifa se consideran:

A) Efectos domiciliados aceptados.

Son aquellos que, reuniendo los requisitos de domiciliación según se definen en la letra B) siguiente, cuenten, además, con la aceptación o firma del librado, precisamente en el lugar reservado a la aceptación, o en cualquier otro lugar del propio documento.

B) Efectos domiciliados sin aceptar.

Son aquellos que, en el momento de su cesión, tengan designado para su pago, en el lugar reservado en el cuerpo del título para la domiciliación, el nombre de una Entidad de depósito, oficina de ésta y cuenta en que deberá ser adeudado el importe del efecto.

Por tanto, los efectos con simples "indicaciones" o menciones de "último tenedor", "preséntese por el Banco.....", "Banco recomendado" o equivalentes, no se considerarán domiciliados.

NOTA 2ª - Recibos o documentos que obedezcan a transacciones comerciales y cobro de certificaciones.

A los efectos de esta Tarifa, los recibos o documentos análogos (facturas - recibos y albaranes de cobro) que correspondan a transacciones comerciales o ventas aplazadas, tendrán la consideración de letras de cambio y quedarán sujetos a sus *Epígrafes 1ª y 2ª*.

Los Pagarés se consideran sujetos, igualmente, a los *Epígrafes 1ª y 2ª*.

Epígrafe 1 COBRO DE EFECTOS (Tomados en negociación, gestión de cobro o para su compensación)**NOTA 3ª - Certificados de obras, suministros o servicios y lotería premiada.**

Se considera incluido en este Epígrafe el cobro de certificaciones por ejecución de obras, suministros o servicios. La lotería premiada, quinielas y similares, se considerarán como efectos no domiciliados, a efectos del cobro de comisiones.

NOTA 4ª - Incidencias de cartera.

Se considerarán incidencias de cartera, toda modificación sobre el estado y datos del efecto al entrar en la cartera para negociación o gestión de cobro, ordenada por el cedente. Percibiéndose, en la misma fecha en que se ejecute esta orden, una comisión de 3,01 euros por efecto, más los intereses correspondientes en caso de ampliación de plazo.

NOTA 5ª - Vencimientos de efectos

Los que el librado reembolse por ventanilla, devengarán, además, intereses desde el día del vencimiento hasta la fecha de su cobro, calculados al tipo de interés que la Caja Rural tenga establecido en cada momento para descubiertos en cuenta corriente.

Cuando el vencimiento señalado en el efecto coincida con día festivo, de conformidad con la Ley Cambiaria, se entiende como vencimiento el primer día hábil siguiente.

NOTA 6ª - Remesas en soporte magnético.

Si la cesión de efectos o giros para su cobro se sustituye por el nuevo sistema de entrega de soportes magnéticos, con las características técnicas y respaldo documental normalizados, las condiciones son:

-Comisión: Podrá reducirse hasta el 50% de la tarifa general.

-Valoración: La que corresponda según se establece en el presente epígrafe.

NOTA 7ª - Efectos con trámites especiales.

Efectos con trámites especiales:

a) En los efectos que, al amparo del artículo 6º de la Ley Cambiaria, devenguen intereses a cargo del librado, se liquidarán en su entrada o negociación, por su nominal, con arreglo a este Epígrafe 1º.

Una vez efectuado su cobro, la Entidad cobradora realizará el abono de los intereses a la Entidad tomadora, para su abono al cedente deduciendo la comisión de transferencias correspondiente al Epígrafe 6º.

b) En los efectos que, al amparo del artículo 44 de la Ley Cambiaria, haya de efectuarse más de una gestión de cobro, se practicará una liquidación complementaria a cargo del cedente que contendrá:

- Una comisión por cada gestión de cobro posterior que se efectúe.

- Los intereses desde el día de vencimiento señalado en el efecto hasta el día de pago.

NOTA 8ª - Gestión de aceptación de efectos.

Cuando la gestión de aceptación de efectos sea ordenada por el cliente con carácter específico, se percibirá una comisión de 30,05 euros por cada efecto, sea cual sea el resultado de la gestión realizada.

Esta comisión no se percibirá cuando tal gestión de aceptación venga impuesta por la ley 19/1985, Cambiaria y del Cheque.

NOTA 9ª - Gastos de estudio por clasificación.

En concepto de gastos de estudio se podrá percibir una comisión del 2% sobre el principal del riesgo, con un mínimo de 12,02 euros y un máximo de 150,25 euros por operación de clasificación.